

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 218

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BCOPUE PSA - PROYECCION DE LEY OTORGANDE

UNA PENSION GRACIAS A FONDIOS DE CREDITO BANO

ALABINO CARVAJAL ORTIZ -

Entró en la sesión de: 13-7-89

COMISION Nº 2.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 12 JUL 1989 SEC. leg. No. 218 HORA 16 ³⁰

PROYECTO DE LEY:

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El ciudadano Aladino Ortiz Carvajal, se encuentra en el Territorio desde el año 1963, y en la actualidad su estado de salud y el desgaste físico que representa por su edad, le impide trabajar; careciendo además de familiares cercanos que lo puedan ayudar económicamente a subsistir; percibiendo únicamente un subsidio graciable Territorial a la Vejez.

Consideramos de estricta justicia acudir en ayuda de quien a / ésta altura de su vida, y carente de recursos que le permitan afrontar en la dura realidad socio-económica, los gastos derivados de la subsistencia digna (alimentación, alquiler, vestimenta, etc), en condiciones tan desfavorables.

Adjuntamos además, a los fines de un mayor conocimiento de // los señores Legisladores, informes de la situación socio-económica del anciano, producidos por el Departamento del Menor, familia y la tercera edad, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social.

Señor Presidente, es por los argumentos expuestos y los que / elelevado criterio de los señores Legisladores aconseja, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.


LUIS EDELCO AUGSBURGEN
LEGISLADOR
PRESIDENTE ELECTO P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Otórgase una Pensión graciable por vida al ciudadano
Aladino Carvajal Ortiz - clase 1917 - C.I.T. N° 17.775

ARTICULO 2°: El importe de la pensión a que se refiere el artículo
1° de la presente será equivalente al monto total que
percibe una categoría 10 de la Administración Pública
Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para
la referida Administración.

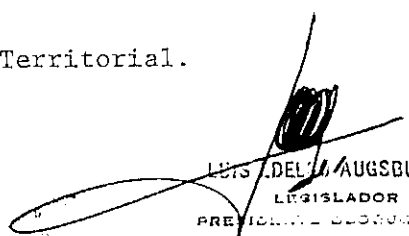
ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mis-
mas coberturas sociales y en las mismas condiciones --
que le son brindadas a los Agentes de la Administración
Pública Territorial.

ARTICULO 4°: La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir
de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°: Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente
serán imputados a la partidas presupuestarias corres-
pondientes.

ARTICULO 6°: Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley --
tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o --
análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para
usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


LETS DELAUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A